

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.

La secretaria,

ELIANA BURGOS RODRÍGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2.003
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Dieciocho (18) de octubre de 2023

Referencia: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
promovido por JUAN MANUEL QUINTERO ARCE
contra ADRIANA MARÍA ARCE CHAUX y Otros
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020- 00545-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, en la providencia anterior dentro del presente asunto, se ordenó que, para poder decidir la oposición parcial dentro del proceso de la referencia, se decretó como prueba de oficio, un dictamen pericial del bien inmueble ubicado en la calle 1F No. 77B-55 del Barrio Petecuy de la ciudad de Santiago de Cali, distinguido con M.I. No. 370-214019 de la ORIP de Santiago de Cali. Con el objetivo de que certifique cuantos metros cuadrados de construcción tiene cada apartamento que componen el predio antes mencionado, solicitud que debían gestionar las partes ante la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca. Sin embargo, al revisar el expediente por las varias solicitudes que hizo la parte demandante, con extrañeza se advierte que dicho dictamen no ha sido aportado por las partes. Razón por la cual se requerirá nuevamente a las partes para que tramiten y aporten el requerido dictamen pericial, especificando que los gastos que genere la presente prueba deberán ser cubiertos por las partes de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 169 del estatuto procesal.

Por otra parte, en vista que el demandante o su apoderado, han remitido varias solicitudes para que se corra traslado del dictamen que no fue allegado, sin embargo, el despacho no tiene claro quien hace esas solicitudes, dado que en algunas solicitudes figura que es el señor, Juan Manuel Quintero Arce como la persona que inicia el escrito, pero al final figura despidiéndose el abogado Rodrigo Bastidas Quintero, y en otras solicitudes, ocurre al contrario, razón por la cual el despacho requiere al abogado Rodrigo Bastidas Quintero, para que explique si era él quien está haciendo esa solicitudes o si es su cliente, el señor Juan Manuel Quintero Arce.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR a las partes para que tramiten ante la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, un dictamen pericial del bien inmueble ubicado en la calle 1F No. 77B-55 del Barrio Petecuy de la ciudad de Santiago de Cali, distinguido con M.I. No. 370-214019 de la ORIP de Santiago de Cali. Con el objetivo de que certifique cuantos metros cuadrados de construcción tiene cada apartamento que componen el predio antes mencionado.

Los gastos que genere la presente prueba deberán ser cubiertos por las partes de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 169 del estatuto procesal. Por secretaria librense los oficios y póngase a disposición de la mencionada entidad el respectivo certificado de libertad y tradición como la escritura pública del predio. Término máximo para remitir el dictamen: Veinte (20) días. Ofíciase por secretaria.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado **RODRIGO BASTIDAS QUINTERO**, para que en un término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de esta providencia, explique, si es él quien está solicitando que se corra traslado del dictamen que no fue allegado, o si era su cliente, el señor Juan Manuel Quintero Arce.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(con firma electrónica)

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 51 de hoy 19 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.

La secretaria,

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2.006
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Dieciocho (18) de octubre de 2023

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
promovido por SERLEFIN SAS cesionaria de Scotiabank Colpatria
contra NANCY GUERRERO PARRA
RADICACIÓN: 76001400301820210039700

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver la solicitud de control de legalidad elevada por el apoderado sustituto de la parte actora, en los siguientes términos:

El artículo 40 del CGP, en su inciso primero señala taxativamente que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, es decir que se encuentra revestido de todas las atribuciones que la ley le otorga al juez de conocimiento en lo relacionado de la diligencia encomendada, y en el caso que nos ocupa la actuación desplegada por el despacho se ciñó exclusivamente al objeto de la diligencia, y tal como puede apreciarse en el audio, el despacho respetó los honorarios fijados, pues fueron de doscientos mil pesos (\$200.000) y el valor de los ciento sesenta mil pesos (\$160.000) fue por concepto de gastos asistenciales en razón a la obligación impuesta al auxiliar de justicia, consistente en verificar mensualmente que dicho bien inmueble no sea objeto de posesión por personas alguna y de verificar su estado, suma que no excede los límites de para esta clase de diligencias judiciales señalados por el honorable Consejo Seccional de la Judicatura.

Por otra parte, es importante resaltar que dicha decisión fue notificada en estrado, y el apoderado estuvo de acuerdo, dado que no interpuso recurso alguno, es decir de conformidad al inciso segundo del artículo 363 del CGP, el apoderado debió objetar el valor si no estaba de acuerdo, situación que no ocurrió.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho considera que no existió irregularidad alguna, pues el control de legalidad es una figura que se aplica cuando existe algún error, sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, y en el presente caso no se avizora ninguna de esas situaciones, razón por la cual se negará la presente solicitud.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

Negar el control de legalidad solicitado, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(con firma electrónica)

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 51 de hoy 19 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.